

ORDENANZA NRO. 1775/2015

VISTO:

La iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal tendiente a la construcción y ejecución de la obra de pavimento articulado de adoquines de hormigón en la calle Tucumán entre calles Camilo Bergero e Intendente Asteggiano;

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Porteña ha recibido de parte del Gobierno de la Provincia de Córdoba el material necesario para la construcción de pavimento articulado de adoquines;

Que es necesario ampliar el radio pavimentado de la localidad, constituyendo ello un significativo avance en la infraestructura de la misma que redundará a la vez en beneficio de la comunidad toda;

Que consideramos esta obra de vital importancia para la transitabilidad de las calles, además de permitir dar solución a la problemática de desagües que se plantean en diferentes sectores de la localidad;

Que si bien resulta criterio de ésta administración, la colocación de pavimento articulado en los diferentes pasajes públicos de la localidad - todo ello en virtud de la necesidad de que no exista sobre la vía un tránsito intensivo-, para la obra que se autoriza corresponde hacer una excepción en razón de la traza urbana especial a la que se corresponde;

Que con el presente Proyecto se busca además dar soluciones a la accesibilidad de los diferentes barrios de la localidad, teniendo presente que se ha dado en los últimos años un gran crecimiento urbano en todos ellos;

Que el proyecto es factible en su aspecto técnico y económico, habiéndose confeccionado los correspondientes planos Generales y de detalle, el pliego de especificaciones y condiciones técnicas como así también el cómputo y presupuesto;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PORTEÑA
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA :

Art. 1º): DISPÓNESE la construcción y ejecución de la obra de pavimento articulado de adoquines de hormigón en la calle Tucumán entre calles Camilo Bergero e Intendente Asteggiano.- .

Art. 2º): DECLARESE de utilidad pública a la obra de pavimento articulado de adoquines de hormigón mencionada en el artículo precedente, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea.-

Art. 3º): LA ejecución de la obra de pavimentación a que se refiere el art 1, se realizará por el sistema de la Administración Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las adquisiciones y contrataciones de personal, maquinarias, elementos y materiales.-

Art. 4º): La obra se realizará según documentación técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- g) Planos general y de detalles.
- h) Pliego de Especificaciones y Condiciones Técnicas.
- i) Cómputos y Presupuestos.

Esta documentación técnica fue elaborada por la Secretaria de Obras y Planeamiento Arq. Carola Giraldi y la conducción técnica estará a cargo por el profesional que designe el Ejecutivo Municipal.-

Art. 5º): QUEDA establecido como principio básico general que el costo de la obra a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro lineal) responderá al Presupuesto

Oficial al momento de iniciación de los trabajos, pudiendo la Municipalidad incluir en los Certificados de Obra, la incidencia por variaciones de costos.-

Art. 6º): LOS vecinos frentistas afectados a la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo determinado por metro lineal de frente (unidad tributaria) y cuyo valor surge del total de las certificaciones de obras emitidas por la Municipalidad.-

Art. 7º): LOS propietarios afectados podrán abonar las sumas que resultaren en la siguiente forma:

a) Al contado. b) En cuotas: hasta 24 cuotas.

Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios afectados deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles, por una de las dos formas de pago. Quienes no optaren serán considerados por la Municipalidad como incluidos en el Plan de Pago en cuotas. El monto a abonar por unidad de medida, "Metro lineal", es equivalente, hoy día, conforme surge del presupuesto que como anexo se acompaña, al valor de diecisiete bolsas y media (17,5) de cemento portland Base, conforme a la cotización promedio de este mes, proporcionado la Cooperativa Ganadera Agrícola y de Consumo Porteña Ltda. y por Morone Materiales, para su venta al público, y que será utilizada para la determinación del valor de las cuotas a cancelar conforme la misma cotización promedio proporcionada por los comerciantes mencionados para el mes anterior al que se cancela.-

Art. 8º): SIN perjuicio de lo establecido precedentemente, los vecinos frentistas podrán hacer entregas de dinero a cuenta de la futura obra, las que serán deducidas de sus respectivas cuentas.-

Art. 9º): EL D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra lo amerite, lo cual será determinado por informe emitido por la trabajadora social.-

Art. 10º): LOS pagos que se realicen fuera de término, serán actualizado su importe conforme lo establece el artículo 7 de la presente Ordenanza.-

Art. 11º): ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente de la siguiente manera:

a- Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.

b- Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por pavimento de hormigón, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago.

Art. 12º): SI los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Artículo anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.-

Art. 13º): HABILÍTESE el Registro de Oposición, exclusivamente para los propietarios frentistas afectados a la Obra dispuesta por la presente Ordenanza.-

Art. 14º): ESTABLÉCESE que aquellos frentistas afectados que deseen suscribir su oposición en el Registro, previamente deberán justificar su calidad de propietario y su inclusión en el radio de la obra.-

Art. 15º): EN el Registro que a tal efecto pondrá en vigencia el Departamento Ejecutivo, los propietarios frentistas podrán asentar su oposición a la ejecución de la obra, enumerando las razones en que la fundamentan. Careciendo de valor a los fines expresando la negativa lisa y llana sin fundamentos.-

Art. 16°): LA apertura del registro de oposición constará de una Acta labrada en un primer folio por las autoridades Municipales, e igualmente se procederá a la clausura del citado registro.-

Art. 17°): LOS interesados en manifestar su oposición deberán concurrir a la sede administrativa de la Municipalidad en horario de atención al público y durante el término de diez días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.-

Art. 18°): VENCIDOS los términos acordados, se evaluarán las disconformidades expresadas en el Registro, y si el porcentaje de oposición no supera el 50% (Cincuenta por ciento) de los propietarios frentistas afectados, se dispondrá la inmediata iniciación de la obra.-

Art. 19°): PARA todas las cuestiones previstas específicamente en esta Ordenanza fueron de aplicación supletoria la Ordenanza Nro. 498/80 (Ordenanza General de Pavimentación).

Art. 20°): COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

SANCIONADA: En Porteña(Cba), a los treinta días del mes de julio del año dos mil quince.-

PROMULGADA: Por Decreto N° 0126/2015 de fecha 31 de julio del año dos mil quince.-